

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pensilvania, Caldas, 23 de agosto de 2021.

A despacho el proceso con radicado 2021-00106, con escrito de subsanación arrimado por la parte demandante.

Los términos para corregir la demanda corrieron durante los días 13, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2021. El escrito de subsanación fue presentado el día 20 de agosto, es decir, en término oportuno. Sírvase proveer,



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

Toda vez que la presente demanda verbal sumaria de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio adelantada por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** iniciada por **RAMÓN ALVEIRO LOPEZ LOPEZ** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PURIFICACIÓN QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con radicado (2021-00106), cumple con los requisitos de los artículos 26, 28, 82 y 375 del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por **RAMÓN ALVEIRO LOPEZ LOPEZ** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PURIFICACIÓN QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés sobre el bien a usucapir (Rad. 2021-00106).

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. y 375 del C. G. del P.

TERCERO: Se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 114-21304** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio de Pensilvania – Caldas, correspondiente al inmueble objeto

de usucapión. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (art. 375 núm. 6 C.G.P.)

CUARTO: SE ORDENA el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PURIFICACIÓN QUINTERO** quien en vida se identificaba con C.C. 24.863.478 de Pensilvania **Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase el nombre de los sujetos emplazados en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas (artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020). Por el Despacho inclúyase el nombre de los sujetos emplazados en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *"La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho".*

Realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia del art. 392 del CGP.

SEXTO: Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial

de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) –como máxima autoridad de tierras en el país- y por haberse decretado la liquidación del INCODER, a la secretaría de planeación del Municipio de Pensilvania, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Se **RECONOCE** Personería Judicial al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO, portador de la Tarjeta Profesional N° 241.072 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

NOVENO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso. Asimismo, **ADVIERTASE** a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico de este despacho **jprmpalpensil@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF completamente legible, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado **Nro. 107**
Fecha **24 de agosto de 2021**
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

531f63fe1a6c5a6e51da1b57dbaf91e6c6ecbb40b4667affdaf74dc2adc29dd8

Documento generado en 23/08/2021 04:58:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>